



Al contestar cite el No. 2021-03-006371

Tipo: Salida Fecha: 16/06/2021 02:04:33 PM
Trámite: 17803 - POLIZA DEL LIQUIDADOR
Sociedad: 900736532 - MILLENIUM EMBROIDE Exp. 98917
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000883

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S

LIQUIDADOR

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA Y SE ORDENA

EXPEDIENTE

98917

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de memorial bajo el número de radicación 2021-01-374210 de fecha 31 de mayo de 2021, la liquidadora de la sociedad concursada presentó la póliza de seguros 45-41-101011652, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., para amparar sus funciones como liquidadora del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2. Revisado el expediente de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, encuentra el Despacho pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, que a la letra dispone:



ARTÍCULO 2.2.2.11.8.1. Constitución de póliza de seguros. Los auxiliares de la justicia que sean designados como liquidador, promotor o agente interventor deberán constituir y presentar ante el juez del concurso una póliza de seguros para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y este decreto.

La póliza deberá ser constituida y acreditada ante el juez del concurso dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el auxiliar de la justicia acepte el nombramiento.

El monto de la póliza de seguros será fijado por el juez del concurso, en atención a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.

3. De conformidad con el artículo citado, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tiene la facultad discrecional de fijar el monto de la póliza de seguros que debe constituir el auxiliar de la justicia, atendiendo a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso reorganización, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos que, en todo caso, no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Así mismo, la póliza deberá cumplir con cuatro requisitos formales, los cuales se enuncian a continuación: (i) La identificación del Asegurado, (ii) La vigencia de la caución, (iii) El amparo bajo el cual se constituyó la caución y, (iv) El valor asegurado de conformidad con el precepto legal enunciado.
5. En el caso *sub judice*, en cumplimiento del Auto 2021-03-004655 de fecha 30 de abril de 2021, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, actuando en condición de liquidadora de la concursada, presentó a este Despacho para su aprobación, la póliza de seguros judicial 45-41-101011652, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el propósito de amprar la gestión realizada como auxiliar de la justicia en el referido proceso concursal.
6. Este Despacho encuentra que, en primer lugar, se constituyó una póliza judicial mediante una compañía de seguros legalmente autorizada, esto es, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., se identificó como asegurado de la póliza judicial a la sociedad MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA y se fijó como valor asegurado la suma de DIESOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520), valor que corresponde a 20 SMLMV, en cumplimiento al numeral décimo sexto del Auto 2021-03-004655 de fecha 30 de abril de 2021, a través del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad concursada.
7. No obstante, no se identificó en la póliza que se estuvieran cubriendo las funciones de la liquidadora dentro del proceso liquidación judicial simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 772 de 2020 y de manera subsidiaria por la Ley 1116 de 2006, como tampoco se indicó que ampara la gestión como liquidadora por lo que dure el proceso y hasta por



cinco (5) años posteriores a la cesación de sus funciones, en cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 100-000867 de fecha 9 de febrero de 2011.

8. En consecuencia, este Despacho rechazará la póliza 45-41-101011652, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la liquidadora y le ordenará en un término perentorio volverla a presentar de manera correcta.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI ENCARGADA** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la póliza de seguros 45-41-101011652, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la liquidadora de la sociedad concursada, en escrito bajo el número de radicación 2021-01-374210 de fecha 31 de mayo de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, dentro del día (1) hábil siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, presente nuevamente la póliza de seguros con todos los requisitos legales exigidos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-374210
COD:16797